

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 3

06 OCT 2020

RESOLUCION N° 4347

"Por la cual se reglamenta el precio de la expedición de copias que sean solicitadas en el ejercicio del Derecho de Petición en la Caja de la Vivienda Popular"

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial de las conferidas por los Acuerdos 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá; el Decreto Ley 1421 de 1993, el Artículo 114 del Acuerdo 257 de 2006, el Artículo 17 del Acuerdo 003 y el Artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que: "(...) *toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)*", en ejercicio de tal derecho las personas pueden solicitar entre otras, copias documentales.

Que en lo relativo a la reproducción de documentos el artículo 29 de la mencionada Ley establece que "(...) *En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado. (...)*"

Que mediante la Resolución No. 1054 del 26 de noviembre de 2012 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para el trámite de peticiones, quejas y reclamos de la Caja de la Vivienda Popular", en su artículo 28 establece que "(...) *El valor de cada fotocopia será de cien pesos (\$100) y su reajuste se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 242 de 1995 (...)*".

Que en Resolución No. 0091 de 2016 del 26 de enero de 2016, "por la cual se reglamenta el precio de la expedición de copias que sean solicitadas en el ejercicio del Derecho de Petición en la Caja de la Vivienda Popular" es su artículo 1 estableció: "(...) *fijar el valor unitario de las copias que expida la Caja de la Vivienda Popular en cumplimiento del derecho de petición, en la suma de ciento cincuenta pesos M/CE (\$150) (...)*"

Que la Subdirectora Financiera de la Caja de la Vivienda Popular, mediante memorando con radicado 2018IE15101 de fecha 18 de octubre de 2018, solicitó derogar la resolución 0091 de 2016, argumentando lo siguiente: "(...) lo anterior, en razón a que por motivos tributarios la CPV no debe recibir ingresos por concepto de fotocopias (...)"

Que con fundamento en solicitud que antecede, se expidió la Resolución No. 4720 del 29 de octubre de 2018, "por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0091 de 2016 y se reglamenta el procedimiento para el trámite de expedición de copias", la cual es artículo 1 modifica la resolución No. 0091 de 2016, fijando en el artículo primero lo siguientes: "(...) *Para la expedición de copias, salvo expresa reserva legal, el interesado deberá dirigirse al centro de copiado previsto por la Caja de la Vivienda Popular, para que realice el pago correspondiente y aporte el recibo de pago ante la dependencia donde requiera el servicio. (...)*"

Que mediante la Resolución No. 3564 del 31 de diciembre de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamento los artículos 2.1.1.2.1.1,

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

30

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 2105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

06 OCT 2020

RESOLUCION N° 4347

"Por la cual se reglamenta el precio de la expedición de copias que sean solicitadas en el ejercicio del Derecho de Petición en la Caja de la Vivienda Popular"

2.1.1.2.1.11, 2.1.1.2.2.2, y el párrafo 2o del artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto número 1081 de 2015 y fijo los instrumentos de gestión de información pública estableciendo en su anexo 1 numeral 10.8: "(...) *Costos de Reproducción: El sujeto obligado determina los costos de reproducción de la información pública a través de una motivación, que debe ser establecida mediante acto administrativo o documento equivalente, suscrito por funcionario o empleado de nivel directivo. En dicha motivación se debe individualizar el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información. (...)*"

Que en ese orden de ideas se hace necesario fijar el valor unitario de las copias que en cumplimiento al derecho de petición expida la Caja de la Vivienda Popular.

Que el valor de la reproducción de documentos en la CVP se fijará conforme al valor comercial de referencia del mercado y corresponde al valor ofertado como precio unitario en el proceso de selección que se adelante para la prestación de este servicio de fotocopiado en la entidad.

Que la Caja de la Vivienda Popular adelanta periódicamente el proceso de selección mediante el cual contrata el servicio integral de fotocopiado para todas las áreas de la CVP en la cual se pacta el precio del valor unitario de las copias.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el valor unitario de las copias que expida la Caja de la Vivienda Popular en cumplimiento del derecho de petición, en la suma de ciento setenta y seis pesos m/cte. (\$176).

Parágrafo 1: El costo del valor unitario de las fotocopias, será reajustado cada vez que la CVP suscriba un contrato de fotocopiado, de acuerdo al valor previsto por unidad de fotocopia en el mismo, por cuanto dicho valor corresponde a la referencia de mercado exigida por la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2: El cobro por concepto de fotocopiado, se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a veinte (20) paginas.

Parágrafo 3: Entiéndase como "pagina" a cada una de las dos caras de una hoja o folio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados, será el siguiente:

- a) Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia en donde se encuentre los documentos o las que tengan bajo su control o custodia deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de copias.
- b) El interesado deberá dirigirse al centro de copiado previsto por la Caja de la Vivienda Popular, para que realice el pago correspondiente.

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

30

Calle 34 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 2105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
resoluciones@cajaviviendapopular.gov.co

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 3

06 OCT 2020

RESOLUCION N° 4347

"Por la cual se reglamenta el precio de la expedición de copias que sean solicitadas en el ejercicio del Derecho de Petición en la Caja de la Vivienda Popular"

- c) El interesado remitirá el recibo de pago ante la dependencia donde requirió las copias.
- d) Allegada la constancia de recibo de pago por el peticionario y verificado el valor consignado frente al número de copias, deberá proceder a la reproducción del documento y su entrega, la cual debe hacerse en los términos previstos en el artículo 14 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

- a) En caso que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el parágrafo 2 del artículo primero precedente.
- b) Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c) Cuando la expedición de las fotocopias haya sido decretada oficialmente por autoridad judicial o administrativa o por los organismos de control.
- d) Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando la reproducción se solicite a través de medios electrónicos como disco compacto, memorias USB o correo electrónico entre otros, no se cobrará al peticionario. No obstante, todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios electrónicos deben ser suministradas por el peticionario.

ARTÍCULO QUINTO: Deróguense el artículo 28 de la Resolución 1054 del 26 de noviembre de 2012, la Resolución No. 0091 de 2016 del 26 de enero de 2016 y la Resolución No. 4720 del 29 de octubre de 2018 y disposiciones que sean contrarias.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá DC., a los **06 OCT 2020**


JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ
Director General

Proyectó: Hamilton Díaz García – Contratista Subdirección Administrativa *zls*
Revisó: María Carolina Quintero Torres - Subdirector Administrativo *eo*
Revisó: Bárbara Alexy Carbonell Pinzón – Contratista Dirección de Gestión Corporativa y CID *port*
Aprobó: María Mercedes Medina Orozco - Directora de Gestión Corporativa y CID *30*

Archivado en: Subserie Resolución Administrativa-Dirección General

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 2105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.